

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a este de la Gobernación en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garanticen debidamente, tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores, para que a su vez lo hagan éstos a las Corporaciones municipales por medio del BOLETÍN OFICIAL, la necesidad de que se

cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, insertas, respectivamente, en las *Gacetas* de 25 de agosto y 14 de noviembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de

2'50 pesetas por 100. (Real orden 2 de agosto de 1913.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 43.533,92 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 87.067,85, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuenteelcésped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel de Hizán.
Gumiel del Mercado.
Hontoria de Valdearados.
Milagros.
Oquillas.
Pardilla.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Quintana del Pidio.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de Salceda.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
Viz (La).
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Madrid, 3 de abril de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* número 96.)

Gobierno Civil

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferi-

das, autorizo a la Alcaldía de Huérmeces para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 5 al 25 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 2 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 29 de enero de 1924.

(Conclusión.)

El Sr. García de Quevedo expuso su conformidad con lo expuesto por el Sr. Ruiz Dorronsoro, añadiendo que era justo que la partida indicada de 5000 pesetas se conservase en el presupuesto para 1924-25 porque, como había dicho muy bien dicho señor, se refería a la adquisición de un rodillo, el primero de la serie que se trataba de comprar.

Y la Diputación, por unanimidad, acuerda que quede subsistente la partida indicada de 5.000 pesetas, de conformidad con las indicaciones hechas por los señores que habían usado de la palabra, y aprobar también por unanimidad el dictamen que queda copiado, con exclusión de la repetida partida de 5.000 pesetas para el rodillo apisonador.

En el expediente instruido a virtud de carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid interesando el apoyo de esta Corporación a la petición formulada por aquélla a los poderes constituidos solicitando que se autorice la exportación de harinas y la supresión de la ley de tasas para éstas, el trigo y sus derivados, dióse lectura del dictamen emitido por la Comi-

sión de Fomento, y de conformidad con lo propuesto por la misma, la Diputación acuerda que se eleve al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar la instancia a que se hace referencia en dicho dictamen y que copiada es como sigue:

«Las circunstancias determinantes del extraordinario descenso en el precio de los cereales y singularmente del trigo, como son principalmente las grandes existencias del remanente de la innecesaria y anti-económica importación realizada por el Gobierno en los años 1920 y 1921 y la tasa del pan en términos excesivamente reducidos, siguen invariables, creando en toda esta región el malestar económico consiguiente a la enorme depreciación del producto que es base fundamental de los recursos en más de la mitad de los hogares españoles.—Reiteradamente se ha demostrado que el cultivo del trigo resulta ruinoso en las actuales condiciones en que prácticamente puede realizarse en nuestro suelo, siempre que su cotización no llegue al límite marcado para la rebaja de derechos arancelarios. Toda tasa que obligue a venderlos a más bajo precio impide el desarrollo y aun la vida de la agricultura, base del engrandecimiento de la Patria.

—Añádese a esto que el trigo es uno de los productos necesarios para la vida, cuyo precio se ha elevado menos, pues los números índices publicados por la Dirección general de Estadística, incluyendo septiembre de 1923, al índice general corresponde la cifra 174 y el trigo que en 1914 valía 28'23 pesetas, quintal métrico, se cotiza actualmente a 41 pesetas, resultando un índice de encarecimiento de 145. El índice correspondiente al pan es aun menor, no pasando de 139. La cifra correspondiente a otros de los productos indispensables para el agricultor, como son cueros y textiles, es 201.

Son estos números, fácilmente comprobables, mejor que todo razonamiento para demostrar las críticas circunstancias en que se encuentran los agricultores, que poblando por sí solos la mayor parte del suelo patrio y siendo el principal apoyo de las cargas públicas, si algún régimen de trato desigual fuera justo, lo sería favoreciendo la agricultura, pues ya que no sea directamente auxiliada por el Estado en la forma que lo son las industrias de ferrocarriles y carbones, por lo menos no se vea privada de sus necesarios elementos de vida, como son las medidas encaminadas a procurar la exportación del trigo extranjero sobrante y el libre comercio de este producto en el interior, mientras su precio no rebase los límites que se han reconocido como estrictamente remuneradores y que los números demuestran paladinamente no pueden ser en ningún sentido causa del actual encarecimiento de la vida. —Ciertamente que el aumento de

precio del pan indispensable para llegar a un precio remunerador del trigo, como uno de los elementos indispensable de consumo que es, encarece la vida, pero la proporción en que realmente influye es insignificante, aun para las clases más humildes, cuyas fuentes de ingresos han crecido desproporcionalmente al precio del trigo y análogamente al aumento de precio de otros artículos de primera necesidad como tejidos y cueros. Mejoraría, en cambio, la actual insostenible situación del agricultor que, como antes hemos indicado, constituye la inmensa mayoría de la población española, por lo que cremos inadmisibles las orientaciones dirigidas a impedirlo y aun modificarlo en sentido contrario, como se desprende de las conclusiones adoptadas últimamente por la Junta Central de Abastos, mientras no se restablezca la total y equitativa normalidad de precios y el equilibrio económico.—Esta Corporación al comenzar sus trabajos, en representación de la provincia, estima primordial obligación acudir a V. E. con las presentes manifestaciones, en la creencia que ese Directorio, comprendiendo su justicia, las tendrá en la consideración que merecen».

El Sr. García de Quevedo manifestó que debía constar en acta la satisfacción con que la Corporación había visto el estudio hecho por la Comisión de Fomento en el asunto que había motivado la instancia de que se había dado lectura, acordándose así por unanimidad y agradeciendo el Sr. García Vedoya en nombre de la Comisión y en el propio este acto de consideración.

Examinada la obra titulada «España, Miguel Primo de Rivera», de la que es autor D. Fernando C. Duarte, vecino de Madrid, que ha enviado cinco ejemplares, rogando que el importe de los mismos que es de 25 pesetas, se le remitan por medio de giro; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda contestar a dicho señor D. Fernando C. Duarte, felicitándole por su trabajo y al propio tiempo manifestarle que aun reconociendo la meritoria labor realizada y lamentándolo mucho, no es posible remitirle la cantidad mencionada por haberse agotado el crédito consignado para imprevistos, único del que podría ser abonado.

Vistas las instancias suscritas por los Alcaldes de Vizcainos, Pinilla de los Moros, Piedrahita de Muñó, Barbadillo del Pez y Barbadillo del Mercado, solicitando se les conceda la subvención del 20 por 100 del importe de los gastos de construcción del camino vecinal de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez, el cual se ha llevado a efecto con sujeción a la ley de 29 de junio de 1911 y al Reglamento de 23 de julio del mismo año: Resultando de las certificaciones que cada uno

acompaña, expedidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que el camino vecinal de que se trata tiene una longitud de 14906 metros, habiendo costado su ejecución, según valoración practicada por el Ingeniero de Caminos D. Luis Rodríguez Arango, aprobada por la Superioridad, la cantidad líquida de 88188'75 pesetas, y los gastos de estudio del proyecto, inspección de los trabajos y liquidación de las obras la cantidad de 7026'41 pesetas, siendo por tanto el total importe del coste del camino 95215'16 pesetas, de cuyas 88188'75 pesetas, que es sobre la que ha de abonarse el 20 por 100, corresponden al Ayuntamiento de Vizcainos 28770'96; al de Pinilla de los Moros 19594'78; al de Piedrahita de Muñó 15110'23; al de Barbadillo del Pez 12406'48, y al de Barbadillo del Mercado 12305'90, en cuyos términos municipales se desarrolla el camino: Considerando que esta Corporación, por acuerdo de 7 de mayo de 1915 ofreció a los pueblos que construyesen caminos vecinales, con sujeción a la ley de 29 de junio de 1911 y al Reglamento de 23 de julio siguiente, el 20 por 100 como máximo del coste de kilómetro de camino vecinal construido: Considerando que los pueblos solicitantes han justificado con las oportunas certificaciones su intervención en la construcción del camino ya citado; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acuerda abonar al Ayuntamiento de Vizcainos la cantidad de 5754'18 pesetas; al de Pinilla de los Moros 3918'95; al de Piedrahita de Muñó 3022'04; al de Barbadillo del Pez 2481'29, y al de Barbadillo del Mercado 2461'18, que corresponden al 20 por 100 del coste del referido camino en sus respectivos términos municipales.

La Diputación acuerda que quede sobre la mesa el expediente instruido a virtud de instancia de D. Mariano Rodríguez Miguel, solicitando aumento del alquiler del local que ocupa la Escuela Normal de Maestros, de que es dueño.

En el expediente instruido a virtud de proposición de D. Manuel Martín Martínez, sobre que se ejecute el acuerdo que hace tiempo tomó la Corporación referente a la modificación del Reglamento Interior, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente sobre modificación del Reglamento de la Corporación en el que se acordó en 7 de agosto último llevar a efecto dicha modificación, encomendando la misma a una Comisión especial de varios señores Diputados en unión del Secretario, y teniendo en cuenta que los primeros han cesado en sus cargos y reconociendo la necesidad de la modi-

ficación del Reglamento, propone que se lleve a cabo la misma a la mayor brevedad y se designe una Comisión que será la encargada de redactar el proyecto» y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen y nombrar para constituir expresada Comisión, en unión del Sr. Secretario, al Presidente de la Diputación D. Tomás Alonso de Armiño, al Vicepresidente de la Comisión D. Eloy García de Quevedo y Concellón y al Diputado D. Luis García y García.

Examinado el expediente instruido a virtud de instancia de D. Victorio Zaroa García, vecino de Aranda de Duero, solicitando la reclusión en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales de su hermana política Andrea Mencia Berzosa, de 28 años de edad, del que resulta que tanto la enferma como su familia, carecen en absoluto de recursos, no satisfaciendo cuota alguna de contribución; que es vecino de dicha villa desde hace más de 20 años y que se justifica la urgencia y necesidad de su reclusión manicomial, según certificación que se halla unida al expediente, expedida por dos facultativos con informe del Subdelegado de Medicina del partido; la Diputación, teniendo en cuenta que el expediente se halla instruido con arreglo a las disposiciones legales vigentes y justificada la necesidad de su reclusión, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que sea trasladada la presunta demente al Hospicio provincial con el fin de que sea reconocida y observada por los Médicos del mismo y que se reclame por conducto del Alcalde de dicha villa la certificación de nacimiento de la enferma, que no se ha unido al expediente.

En el expediente instruido sobre reclamación al Banco de España del importe de los Bonos y Residuos devengados por las acciones que posee la provincia, procedentes de la extinguida Junta de Comercio, dióse cuenta del informe del Sr. Contador de fondos provinciales en el que manifiesta que como resultado de las gestiones practicadas por el mismo y el Depositario de fondos provinciales en cumplimiento de acuerdo de la Comisión provincial, cerca de la Sucursal del Banco de España en esta capital, habían sido entregados por la misma los documentos y efectos siguientes:

1.º El resguardo núm. 218608, fecha 13 de noviembre de 1923 de 41 acciones del Banco de España a nombre de la Junta de Comercio de la ciudad de Burgos, cuya posesión corresponde a la Excmo. Diputación.

2.º Un residuo número 1.223, de 100 pesetas nominales, emisión de 30 de junio de 1918.

3.º Ocho bonos al portador números 6.338 al 6.345, ambos inclusive, con siete cupones semestrales de 10 pesetas de igual emisión e interés de 4 por 100.

4.º Otro residuo número 14.236, de 50 pesetas nominales, emisión de 31 de diciembre de 1920, y

5.º Cuatro bonos al portador, números 72872 al 72875, ambos inclusive, con siete cupones semestrales de 15 pesetas e interés del 6 por 100 y emisión de 31 de diciembre de 1920, pero que como con lo hecho no se ha resuelto más que en parte el asunto, falta determinar el destino que ha de darse a los residuos y bonos y convendría, según le indicaron en las oficinas de la Sucursal del Banco, que por conducto del Agente de Cambio y Bolsa en esta capital se gestionase el canje en Madrid de 10 de los doce bonos por seis acciones del Banco, canjeando también los dos restantes por papel del Estado, previo abono de la pequeña cantidad que fuese necesaria para redondear el valor de un título de 100 pesetas, puesto que sería más favorable que adquirir los bonos necesarios para después con ellos adquirir acciones, y que del mismo modo deben canjearse en iguales condiciones los dos residuos por resultar esto más sencillo que adquirir nueve de una clase y seis de otra que son los necesarios para completar dos acciones. Dióse así bien cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, en el que de acuerdo con el de la Contaduría propone que por los Sres. Contador y Depositario se lleven a efecto las negociaciones necesarias para proceder a la venta de los Bonos y Residuos mencionados, adquiriendo las acciones del Banco de España y papel del Estado, y la Diputación acordó por unanimidad aprobar lo propuesto por la Comisión de Hacienda con la adición hecha por el Sr. García de Quevedo de que por los mismos señores se gestione que las acciones referidas sean domiciliadas en la Sucursal del Banco de España en Burgos si es que lo estuviesen en Madrid, a fin de que no se originen gastos para el cobro de los intereses correspondientes.

Examinado el expediente formado por la Contaduría sobre aprobación de una transferencia de varias consignaciones del presupuesto ordinario vigente a otras que resultan notoriamente deficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado G., artículo 2.º de la Real orden circular de 22 del corriente, por la que se autoriza la transferencia de consignación dentro de las cifras globales de los presupuestos que rigen en la actualidad y de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y la Comisión de Hacienda, la Diputación acuerda que de las 25.000 pesetas que se hallan consignadas en el capítulo 7.º del actual presupuesto con destino a reintegrar al Tesoro público la mitad del importe de los gastos estrictamente carcelarios, se destinen 12.000, por haber suficiente con las 13.000 restantes para cumplir aquel compromiso, cu-

yas 12.000 pesetas serán destinadas a aumentar las partidas siguientes:

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Artículo 1.º	
Para material de Contaduría destinado a la adquisición de una máquina de escribir.....	1450
Capítulo 6.º—Artículo 2.º	
Para conducción de dementes.....	800
Para pago de estancias a los mismos.....	3000
Capítulo 6.º—Artículo 3.º	
Para adquisición de jabón con destino a la Casa de Misericordia.....	600
Para aseo y limpieza.....	100
Para medicamentos.....	250
Para reparación y adquisición de enseres.....	200
Para útiles de enfermería..	1000
Para alimentación de las vacas.....	2500
Para gastos de oficina....	100
Para útiles de cocina.....	1000
Capítulo 8.º—Artículo único.	
Para gastos imprevistos del presupuesto provincial...	1000
Total.....	12000

En este momento de la sesión y estando para terminar las horas reglamentarias, se acordó prorrogar la misma hasta terminar los asuntos comprendidos en el orden del día.

Vista la instancia elevada a esta Corporación por el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, interesando le sea concedida mayor cantidad que cubra la indemnización que por el alquiler de la habitación viene percibiendo de la Excm. Diputación; vista la reciente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 22 del actual, por la que se prohíbe totalmente a esta Diputación aumentar los gastos de carácter voluntario y los de personal; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acuerda con verdadero sentimiento desestimar la solicitud de dicho señor, dejando subsistente la partida de 500 pesetas que en concepto de alquiler de casa viene abonándosele.

Examinado el repartimiento de la contribución de inmuebles que comprende la riqueza urbana amillarada, formado por la Administración de Contribuciones de esta provincia para el año económico 1924-25, la Diputación, no encontrando reparo alguno que oponer al mismo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y por la Contaduría, acuerda aprobarle en la forma en que se halla confeccionado.

Examinado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, formado por la Administración de Contribuciones de esta provincia para el año económico 1924-25, y resultando de la comprobación hecha con el del corriente ejercicio

que solamente aparecen diferencias de poca importancia y consideración en las cantidades consignadas en algunos Ayuntamientos como riqueza imponible, las cuales proceden de las alteraciones que naturalmente experimenta la riqueza todos los años, ya reconocidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales en los apéndices respectivos, como se demuestra por el siguiente cuadro:

Riqueza imponible.

1.ª sección.—Rústica, 2.759.188; pecuaria, 337.039. Total, 3.096.227.
2.ª sección.—Rústica, 9.020.193; pecuaria, 1.251.824. Total, 10.272.017
Totales, 11.779.381, 1.588.863 y 13.368.244.

Líquido imponible en 1924-25, 13.368.244.

Idem en 1923-24, 13.365.916.

Diferencia en más, 2.328.

Resultando que los tipos del repartimiento para la imposición del cupo para Tesoro, se hallan dentro de los límites que establecen las disposiciones vigentes; la Diputación, no encontrando reparo que oponer al mismo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y por la Contaduría, acuerda aprobarle en la forma y por la cantidad que se ha girado.

Estando señalados los días 4 y 6 del actual, respectivamente, a la hora de las doce, para la celebración de las subastas de contratación del servicio de bagajes en toda la provincia y del suministro del papel necesario para la impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el año económico de 1924-25 y no estando nombrado representante de la Corporación para dichos actos, la Diputación acuerda designar para representar a la misma en la primera a D. Luis García y García y en la segunda al Sr. D. Julián Martínez Varea, en sustitución de los que estaban nombrados.

Se acordó aprobar varios expedientes en revisión.

El Sr. Conde, como Presidente de la Comisión de Hacienda, expuso que tenía que hacer presente a la Corporación que con las modificaciones introducidas en el presupuesto para su acoplamiento y aun conservando la partida de 5000 pesetas para la adquisición del rodillo con destino al servicio de las carreteras, resultará disminuida la cuota del repartimiento de contingente provincial a los pueblos, con relación a la del año anterior, en 30.000 pesetas aproximadamente.

El Sr. García de Quevedo como Vicepresidente de la Comisión provincial, a la que, en unión de un Vocal de cada una de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, se encomendó el estudio y dictamen acerca del asunto relativo a la redacción de la memoria que la Diputación ha de elevar al Directorio, hizo presente que sería necesario pedir al Sr. Gobernador que convocase a sesión extraordinaria para dicho asunto; y cambiadas impresio-

nes sobre el particular entre los señores Diputados se acordó que por el Sr. Presidente se indicase a dicho Sr. Gobernador que la convocatoria la hiciese para el día 18 de febrero próximo.

El mismo Sr. García de Quevedo manifestó, con referencia al acuerdo que existe sobre traslado del Archivo a otro de los locales del Palacio, con el fin de instalar en el que hoy ocupa la Caja de previsión social, lo difícil que resultaría el traslado del Archivo no sólo por no existir locales apropiados para ello, sino también por los documentos de gran interés que se conservan en el mismo, los cuales pudieran correr riesgo al ser trasladados y además porque con frecuencia se están consultando datos de los referidos documentos.

El Sr. Presidente haciéndose cargo de lo expuesto por el Sr. García de Quevedo, expuso que las manifestaciones que acababa de hacer eran de gran interés y que, a su juicio, para poder dar una solución satisfactoria al asunto, podrían incluirse en la convocatoria a sesión extraordinaria, examinando mientras tanto los demás locales que existen con el fin de ver si en algún otro que no fuese el Archivo podría instalarse la Caja de previsión social.

Intervinieron en el asunto algunos Sres. Diputados, quedando acordado lo propuesto por el Sr. Presidente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo la hora de las diez y nueve y veinticinco minutos.

Burgos 29 de enero de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Luis García y García.—Ángel García Vedoja.

BAGAJES

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1924-25, el contratista D. Moisés Bañuelos ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones o puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Diputación provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado que se publique dicha lista en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 7 de abril de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.

* *

Lista de los cantones o puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar los servicios de bagajes, durante el año económico de 1924-25, en representación del contratista D. Moisés Bañuelos, vecino de Tubilla del Agua.

Aranda de Duero, D. Pio Cibrián.

Bahabón de Esgueva, D. Benedicto Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Fidel Blanco.

Belorado, D. Aquilino Espinosa.

Brieviesca, D. Marcos Valmaseda.

Burgos, D. Pedro Redondo.

Castrogeriz, D. Anselmo Gutiérrez Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Diaz.

Cogollos, D. José Santa María.

Covarrubias, D. José Castro.

Cubillo del Campo, D. Domingo Navarro.

Cubo de Bureba, D. Gregorio Cerezo.

Estépar, D. Antolin Romo.

Fuentecén, D. Francisco Casado.

Hontomin, D. Rufino Gómez.

La Gallega, D. Juan Silleras.

La Nuez de arriba, D. Faustino Miñón.

La Puebla de Arganzón, D. Federico Alonso.

Lerma, D. Agripino Izquierdo.

Medina de Pomar, D. Julián García.

Melgar de Fernamental, D. Tiburcio Martín.

Miranda de Ebro, D. Lucas Sánchez.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Raimundo Gayubo.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. Marcelino Guzmán.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Río.

Quintanilla-Escalada, D. Miguel Muñoz.

Revilla del Campo, D. Gaspar Álvarez.

Revilla-Vallegera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Antonio Martín.

Soncillo, D. Leandro Fernández.

Tubilla del Agua, D. Moisés Bañuelos.

Ubierna, D. Victoriano Riocerezo.

Valdenoceda, D. Liborio López.

Vadocondes, D. Francisco López.

Villadiego, D. Emiliano Hidalgo.

Villafranca Montes de Oca, don Gregorio Arnáiz.

Villanueva de Argaño, D.^a Juliana García.

Villarcayo, D. Manuel Villanueva.

Villasante, D. Dionisio Pinedo.

Villasana de Mena, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Andrés Colina.

Providencias judiciales

Valle de Mena.

En virtud de providencia del señor Juez municipal D. Gregorio Arnáiz y Ortiz, se saca a pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago a D. Rosendo Diego Fernández de la cantidad de 325 pesetas, más las costas que adeuda D.^a Saturnina Llano Bracerías, los bienes siguientes: una casa tejavana situada en el pueblo de Gijano y

sitio de La Laguna, que mide de largo 76 pies, por 36 de ancho, compuesta de planta baja y lindando por todos los vientos cardinales a terreno concejil, tasada en 600 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 24 de abril, a las diez de su mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Villasana de Mena 28 de marzo de 1924.—El Secretario, Luis Gutiérrez.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Gregorio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 27 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juan José Vadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuesta-Urria.

La Sequera de Haza.

Ubierna.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Belorado, Las Vegas y Espinosa de los Monteros.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Tamarón, Villademiro, Aguilar de Bureba, Ciadoncha.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 3 del actual, ha procedido a la designación de los vocales de las comisiones de evaluación, que indican los artículos 69 y 70 del mencionado Real decreto, habiendo correspondido a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Claudio Moradillo Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; D. Rosendo Sáiz Alonso, mayor contribuyente por urbana; D. Antonio de Arteche, mayor contribuyente, domiciliado fuera del término, y D. Donato Fernández Gallo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Cobos.—D. Eleuterio Sáiz, Cura párroco; D. Antonio García, mayor contribuyente por rústica, y D. Julián González.

Parroquia de Peñahorada.—Don José Ureta, Cura párroco; D. Elías Díez y Díez, mayor contribuyente

per rústica, y D. Eustasio Díez, por urbana.

Parroquia de La Molina.—D. Dámaso Martínez, por rústica; D. Tomás del Olmo, por urbana, y D. Benedicto Peral, por industrial.

Lo que se publica a los efectos que indica el apartado segundo del artículo 75 de dicho Real decreto.

La Molina de Ubierna 4 de febrero de 1924.—El Alcalde, Saturnino González.

Alcaldía de Hinestrosa.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de arbitrios municipales de este pueblo, con el 3 por 100 de cobranza voluntaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días, ante el Sr. Alcalde.

Hinestrosa 31 de marzo de 1924.—El Alcalde, Porfirio Gutiérrez.

Alcaldía de Fuentenebro.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, designó para las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en el ejercicio de 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Félix Pascual García, mayor contribuyente por industrial; D. Alvaro Fernández Izquierdo, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Sinfiriano Pérez Mayor, mayor contribuyente por urbana, vecino, y D. Dionisio Vela, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Pedro Gil Sanz, única parroquia; D. Ignacio García, por rústica; D. Justo Pecharrmán, por urbana, y D. Miguel del Barric por industrial.

Y a los efectos de reclamaciones se anuncia al público por espacio de siete días en este periódico oficial.

Fuentenebro 7 de febrero de 1924.—El Alcalde, Vicente Pecharrmán.

Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería.

Se anuncia por el presente la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho que tiene el expresado, para que los que deseen tomar parte se presenten el día 20 del actual y hora de las once de su mañana en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, a cuya hora tendrá lugar dicho acto, siendo el importe de este anuncio por cuenta de aquellos a quienes se les adjudique dichos semovientes.

Burgos 2 de abril de 1924.—El Comandante Mayor, Leonardo Ibarra.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.^o de Caballería.

Existiende en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de

segunda y una de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de herradores aprobado por R. O. C. de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al primer Jefe del mismo, hasta el día 12 del próximo mes de abril, en cuyo día, y hora de las once, se reunirá la Junta del Cuerpo para proceder al examen de los aspirantes.

Burgos 18 de marzo de 1924.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villayuda.

Se halla recogida en esta localidad una res lanar, blanca, con pintas negras en la cara, un muesque en la trasera de cada oreja y de primer parto.

De no presentarse su dueño en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta.

Villayuda 9 de abril de 1924.—El Alcalde, José Rico.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 17786, expedido en 4 de agosto de 1923, comprensivo de 13 obligaciones ferrocarril Norte de España, 2.^a serie, importantes pesetas nominales 6500, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 30 de marzo de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 3-3

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Nitrato de cal en barriles.

Potasa.-Superfosfatos.

Para las siembras tardías, los Superfosfatos, y para nutrir y asegurar las cosechas de todos los productos, hemos importado, en condiciones ventajosas, los Nitratos, que ofrecemos al agricultor sobre vagón destino con precios de origen.

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.

8-10

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.